



# **Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021**

*Guía didáctica sobre la implementación, incorporación, eficacia y desarrollo del derecho internacional en las constituciones de América Latina*



Universidad del Rosario  
Facultad de Jurisprudencia  
Constitución, Convencionalidad y  
Derecho Internacional  
2021

Profesor:  
Walter Arévalo Ramírez

Estudiantes Investigadores:

Natalia Aldana Borda	Mariana Sofia Márquez Medina
Abraham Álvarez Martínez	Brander Márquez Peccart
Sofia Araujo Mejía	Salomé Mejía Guerra
Brenda Lorena Barragán Suárez	Héctor Ángel Ortiz Fandiño
Daniela Benítez Guerrero	Sarah María Penilla Olarte
Edwin Bohórquez Emel	Gabriela Natalia Quiñones Gámez
Juan José Burgos Velasco	Ana María Quiroga Valero
Paola Andrea Camargo Villegas	Valentina Ramírez Barrera
Ana María Cañón Páez	Sarah Ramírez Ozuna
María Camila Cheves Espinosa	Laura Sofia Rivera Rodríguez
Sara María Cifuentes Bojacá	Julián Andres Rodríguez Rueda
Gabriel Andres Concha Botero	Mariana Rodríguez Vizcaino
Laura Daniela Díaz Trujillo	Carolina Rojas
Santiago Espitia Pardo	Wilmer Duván Rovira
Erick Gutiérrez Meza	Miguel Soto Vélez
Héctor Felipe Hernández Tuirán	Zamira Stefania Tapias Acevedo
Michelle-Sophie Jacquin Janica	Camila Vela Lancheros
Juliana Leal Giraldo	

Grupo de Investigación de Derecho internacional

Editado y Diagramado por Gabriel Andres Concha Botero

# Índice

Introducción .....4

Conceptos fundamentales.....4

Cómo leer este documento.....7

## Perfil de cada país

Argentina .....9

Bolivia .....11

Brasil .....13

Chile .....15

Colombia .....17

Costa Rica .....19

Cuba .....21

Ecuador .....23

El Salvador .....25

Granada .....27

Guatemala .....29

Guayana .....31

Guayana Francesa .....33

Haití .....35

Honduras .....37

Jamaica .....39

México .....41

Nicaragua .....43

Panamá .....45

Paraguay .....47

Perú .....49

Puerto Rico .....51

República Dominicana .....53

Surinam .....55

Uruguay .....57

Venezuela .....59

# INTRODUCCIÓN

El reporte 2021 realizado por los estudiantes del curso “constitución, convencionalidad y derecho internacional” del pregrado en Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, presenta el estudio de la relación entre la constitución y el derecho internacional, a través de las cláusulas constitucionales de veintiséis (26) países de América Latina, especialmente en lo que respecta a su cláusula de supremacía constitucional; seguido de un ejemplo analizado de una cláusula en su correspondiente constitución que desarrolle la noción de “constitución internacional” y “constitución exterior”.

Igualmente, el reporte presenta dos listados que enumeran el total de los artículos de la constitución que hacen referencia expresa al derecho internacional, y todas aquellas cláusulas relevantes para las relaciones internacionales que desarrollen conceptos de política exterior en la constitución de cada Estado.

## CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA UTILIZAR EL PRESENTE REPORTE

### Cláusula de supremacía constitucional:

La cláusula de supremacía puede denominarse como un mecanismo constitucional que establece la jerarquía, supremacía y obligatoriedad entre las normas constitucionales e internacionales, en las cláusulas de jerarquía constitucional es posible encontrar formulaciones a favor de la supremacía del derecho internacional o a favor del derecho interno. Estas cláusulas no deben ser entendidas como una contradicción al principio del pacta sunt servanda que gobierna las obligaciones internacionales, pero sí ilustran de manera clara la manera en que los Estados se comportan frente a obligaciones internacionales, especialmente cuando aparentemente puedan colisionar con normas internas.

## Cláusulas de Constitución internacional:

Se entienden como el conjunto de disposiciones constitucionales que encuentran pleno sentido o explicación en el Derecho Internacional Público, de manera directa o derivada. Son todas aquellas cláusulas constitucionales relativas a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional, aquellas que establecen procedimientos específicos para adquirir obligaciones internacionales, o aquellas que hacen remisiones concretas a conceptos del derecho internacional cuyo significado pleno requiere de la consulta y cumplimiento de tales fuentes, como normas constitucionales sobre derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, solución pacífica de controversias, perfeccionamiento y ratificación de tratados, control constitucional durante el proceso de ratificación, Organizaciones Internacionales, o derecho del Mar, entre otros ejemplos.

## Cláusulas de Constitución exterior

Se entiende como aquellas cláusulas que constitucionalizan la política exterior. Tienen la pretensión de orientar y condicionar axiológica y teleológicamente la acción del Estado en la escena internacional y a su vez establecen reglas de procedimiento, distribuyen competencias y legitiman la intervención de diversos órganos sujetos en el proceso de definición, implementación, ejecución e incluso control y rendición de cuentas en la política exterior. Las normas de constitución exterior pueden ser orgánicas, cuando establecen constitucionalmente competencias en materia de política exterior sobre órganos del Estado, o de carácter dogmático, cuando establecen principios, metas o procedimientos que debe seguir la política exterior del Estado.

## Ver más en:

Abello-Galvis, Ricardo. "La Corte Constitucional y el Derecho Internacional. Los tratados y el control previo de constitucionalidad 1992-2007." *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional* 1 (2008): 263-391.

Arévalo Ramírez, Walter, y Karen Nathalia Cerón Steevens. *De la Constitución de 1991 a la realidad: debates políticos, jurídicos, territoriales e internacionales*. Editorial Universidad del Rosario, 2015.

Arévalo Ramírez, Walter, *Manual de derecho internacional público. Fundamentos, tribunales internacionales y casos de estudio*. Tirant lo Blanch, 2020, 2da Edición.

López, Juana Inés Acosta, Paola Andrea Acosta Alvarado, Daniel Rivas Ramírez. *De Anacronismos y Vaticinios: Diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Latinoamérica*. U. Externado de Colombia, 2018.

Molano, Andrés. "La" Constitución exterior" y la constitucionalización de la política exterior colombiana." En. Arévalo Ramírez, Walter, y Karen Nathalia Cerón Steevens. *De la Constitución de 1991 a la realidad: debates políticos, jurídicos, territoriales e internacionales*. Editorial Universidad del Rosario, 2015.

## Como citar el presente reporte: (Ejemplos)

- Camargo Villegas, P & Leal Giraldo, J & Quiñones Gamez, G. N, Argentina, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 1-2
- Álvarez, Abraham; Burgos, Juan José; Vela, Camila Andrea. Colombia, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 12-13

# CÓMO LEER ESTE DOCUMENTO

The diagram illustrates the layout of the document. It features a large graphic of the Argentine flag at the top, with the word "ARGENTINA" in white on a dark blue background. Below the flag is the Sun of May emblem. To the right of the flag, a red arrow points to the word "País". To the left, a red arrow points to the word "Bandera". Below the flag is a blue horizontal bar. Underneath this bar, on the left, is the "Cláusula de Supremacía Constitucional" section, which includes a quote from the 1994 Constitution and an "Análisis" section. A red arrow points from the label "Cláusula de Supremacía Constitucional" to the quote. To the right of the text is a dark blue sidebar titled "Constitución Vigente" with a red arrow pointing to it. The sidebar contains links for "Constitución de 1994", "Texto Completo", and "Click Aquí". Below the sidebar is an orange section titled "Autores" with a red arrow pointing to it, listing "Julliana Leal", "Gabriela Quiñones", and "Paola Camargo" as "Responsable", and "Gabriela Quiñones" as "Participantes".

País

Bandera

ARGENTINA

Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Const 1994. Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859"*

Cláusula de Supremacía Constitucional

Análisis:

Cuando el Artículo nos menciona que "cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales" nos demuestra su corriente de Monismo Interno, ya que está justificando el incumplimiento de una norma internacional con una norma interna. es decir que si existe una prevalencia sobre el derecho interno. En relación con las normas constitucionales se asigna el primer rango en la jerarquía.

Constitución Vigente

Constitución de 1994

Texto Completo

Click Aquí

Autores

Julliana Leal  
Gabriela Quiñones  
Paola Camargo

Responsable  
Gabriela Quiñones

Participantes

## Constitución Internacional:

Ejemplo de Clausula de Constitución Internacional

*"Artículo 27- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución."*

Análisis

Mediante esta cláusula se puede evidenciar, el ánimo de convivencia y equilibrio internacional, es decir que el estado argentino plasma en su constitución la cooperación e intención de realizar relaciones con otros Estados.

## Constitución Exterior:

Ejemplo de Clausula de Constitución Exterior

*"Artículo 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite a sus cónsules."*

El Artículo 99, refleja el contenido de los principios internacionales, ya que establece el inicio y mantenimiento de las relaciones pacíficas con los demás Estados, Adicionalmente, se establece el ánimo de progreso y convivencia internacional.

Listado de artículos

### Artículos Internacionales

- Artículo 20 CP. 1994 (derechos civiles de los extranjeros);
- Artículo 75 #18-22-11-13-28(atribuciones del congreso)
- Artículo 125 (importación capital extranjero)
- Artículo 116 (Atribuciones del Poder Judicial)

### Artículos Exteriores

- Artículo 99 #7 C.P 1994 (atribuciones del poder ejecutivo)
- Artículo 116 (Atribuciones del Poder Judicial)
- Artículo 117 (Atribuciones del Poder Judicial) Art 8 (extradición)
- Artículo 11 (Producción Internacional)
- Art 25 (inmigracion)
- Artículo 27 (relaciones internacionales)

2

- Camargo Villegas, P & Leal Giraldo, J & Quiñones Gámez, G. N, Argentina, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 9-10

Número de Página

Citación

# ARGENTINA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Consta 1994. Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859"*

## Análisis:

Cuando el Artículo nos menciona que "cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales" nos demuestra su corriente de Monismo Interno, ya que está justificando el incumplimiento de una norma internacional con una norma interna. es decir que si existe una prevalencia sobre el derecho interno. En relación con las normas constitucionales se asigna el primer rango en la jerarquía.

## Constitución Vigente



Constitución de 1994

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Juliana Leal  
Gabriela Quiñones  
Paola Camargo

Responsable

Gabriela Quiñones

## Constitución Internacional:

*“Artículo 27- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.”*

Mediante esta cláusula se puede evidenciar, el ánimo de convivencia y equilibrio internacional, es decir que el estado argentino plasma en su constitución la cooperación e intención de realizar relaciones con otros Estados.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite a sus cónsules.”*

El Artículo 99, refleja el contenido de los principios internacionales, ya que establece el inicio y mantenimiento de las relaciones pacíficas con los demás Estados, Adicionalmente, se establece el ánimo de progreso y convivencia internacional.

### Artículos Internacionales

- Artículo 20 CP. 1994 (derechos civiles de los extranjeros);
- Artículo 75 #18-22-11-13-28(atribuciones del congreso)
- Artículo 125 (importación capital extranjero)
- Artículo 116 (Atribuciones del Poder Judicial)

### Artículos Exteriores

- Artículo 99 #7 C.P 1994 (atribuciones del poder ejecutivo)
- Artículo 116 (Atribuciones del Poder Judicial)
- Artículo 117 (Atribuciones del Poder Judicial)
- Art 8 (extradición)
- Artículo 11 (Producción Internacional)
- Art 25 (inmigración)
- Artículo 27 (relaciones internacionales)

# BOLIVIA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 410 (2009) I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."*

## Análisis:

Mediante el artículo podemos evidenciar la presencia de la corriente monismo interno, ya que en la jerarquía prevalecen las normas locales sobre las normas internacionales. Aunque se le da protagonismo a los tratados internacionales en la pirámide de poder, se le asigna un rango secundario, en cambio, si vemos a las normas constitucionales se asigna el primer rango en la jerarquía.

## Constitución Vigente



Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, promulgada el 9 de febrero 2009



Texto Completo  
[Click Aquí](#)

### Autores



Juliana Leal  
Gabriela Quiñones  
Paola Camargo

Responsable

Gabriela Quiñones

## Constitución Internacional:

*“Artículo 260. I La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación. II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado. III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado. “*

Este artículo hace visible la supremacía constitucional que está vigente en el Estado boliviano, puesto que la supervisión de la Asamblea Legislativa y el referendo nacional en el respectivo caso visibiliza la importancia de la Constitución en cuanto a lo enunciado en el artículo 410 donde los tratados son continúan después de la Carta Política en orden jerárquico.

## Constitución Exterior:

*Artículo 158. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.”*

El artículo 158 enuncia dentro de su contenido el principio internacional de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y por tal razón la relevancia que trae este inciso es que la Asamblea Legislativa es la encargada de autorizar el tránsito a fuerzas militares extranjeras con el fin de mantener el equilibrio y paz en las relaciones internacionales con los demás países.

### Artículos Internacionales

- Artículo 29 C.P 2009 (asilo y refugio);
- Artículo 377 C.P 2009 (recursos hídricos);
- Artículo 262 C.P 2009 (territorio, fronteras);
- Artículo 267 C.P 2009 ( derecho del mar);
- Artículo 255 C.P 2009 (relaciones internacionales, tratados);
- Artículo 256 C.P 2009 (tratados de derechos humanos);
- Artículo 316 C.P 2009 (espacio aéreo)

### Artículos Exteriores

- Artículo 158-14 C.P 2009 (atribuciones de la Asamblea Legislativa);
- Artículo 172- 5 C.P 2009 (atribuciones del Presidente);
- Artículo 202 C.P 2009 (atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional);
- Artículo 257 C.P 2009 (referendo nacional, tratados);
- Artículo 259 C.P 2009 (referendo nacional, tratados)

# BRASIL



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*“Artículo 25 (1988). Los Estados se organizan y se rigen por las constituciones y leyes que se deben adoptar, observando los principios de esta Constitución. I. Los poderes no prohibidos por esta constitución están reservados a los Estados. II. Le incumbe a los Estados operar, directamente, o a través de concesiones, servicios locales de tuberías de gas, como está dispuesto por la ley. Emitir una medida provisional para esta regulación está prohibida. III. Los Estados podrán, mediante ley complementaria, establecer regiones metropolitanas, aglomeraciones urbanas y micro regiones, constituidas por agrupaciones de municipios adyacentes, para integrar la organización, planear y operar las funciones públicas de interés común.”*

## Análisis:

Por medio de este artículo se evidencia que la jerarquía de su constitución es el Monismo Interno, ya que los Estados que conforman este país se deben organizar y regirse bajo esta constitución. Predominan las leyes internas antes que las internacionales; se debe cumplir de carácter obligatorio las normas de esta constitución.

## Constitución Vigente



Constitución Política de 1988

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Juliana Leal  
Gabriela Quiñones  
Paola Camargo

Responsable

Gabriela Quiñones

## Constitución Internacional:

*“Artículo 49 Se debe decidir sobre tratados internacionales, acuerdos o actos que resulten encargos o compromisos cargados al patrimonio nacional, autorizar al Presidente de la República a declarar guerra, paz, permitir que fuerzas extranjeras transiten a través del territorio nacional o permanezcan en él temporalmente.”*

En este término se observa la supremacía de proteger el Estado Brasileiro ante actos de conflicto con otros Estados, y cumplir con los acuerdos que estén pactados ya sea dentro de la nación o fuera de ella.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 84 Mantener relaciones con Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos, concluir tratados, convenciones y actos internacionales, sujetos a aprobación del congreso Nacional; Ejercer el mando supremo sobre las Fuerzas Armadas, nombrar a sus comandantes navales, de la milicia y de las Fuerzas Aéreas, promover sus generales y nombrarlos para cargos exclusivos a ellos. declarar paz, si fuese autorizado por ratificación del congreso nacional.”*

Como aparecen personas de otras nacionalidades que van a realizar actividades propias a las encomendadas en su país, es necesario que el Estado les entregue las credenciales para que este vínculo sea oficial y se rija por los tratados internacionales. Además las funciones de los diplomáticos en este país una de sus funciones es adelantar las relaciones de tipo económico entre los dos países y una de las principales es adelantar los principios de acuerdo entre las dos naciones además de eventos que vayan en vía de la cooperación y/o apropiación de las diferentes culturas. En el ámbito de la milicia nombrar altos funcionarios para que adelanten trabajos que fortalezcan la paz en cooperación con sus similares.

### Artículos Internacionales

- Artículo 20 1988(territorio fronteras);
- Artículo 21 (relaciones internacionales) ;

### Artículos Exteriores

- Artículo 105( Atribuciones de la Asamblea ejecutiva);
- Artículo 109 (atribuciones de la Asamblea Legislativa)

# CHILE



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*Artículo 32. "Son atribuciones especiales del Presidente de la República: 15°. Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N°. 1°. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere (...)"*

## Análisis:

El país de Chile presenta en su cláusula de jerarquía un monismo interno, debido a que le da mayor jerarquía a una norma constitucional frente a una norma internacional. Lo anterior, evidencia que esta constitución es reacia a adquirir obligaciones internacionales, lo que conlleva a que deberá ser cuidadoso a la hora de adquirir obligaciones mediante acuerdos y tratados.

## Constitución Vigente



Texto promulgado por Decreto Supremo 1.150, de 21 de octubre de 1980.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Brenda Barragán  
Julián Rodríguez  
Sarah Penilla

### Responsable

Sarah María Penilla  
Olarte

## Constitución Internacional:

*“Artículo 54. Son atribuciones del Congreso: 1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los tramites de una ley. Las disposiciones de un tratado solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de Derecho Internacional.*

El artículo 54 indica las atribuciones del poder legislativo, las cuales son dictar leyes, derogarlas, modificarlas además de representar a la ciudadanía. Análogamente, se muestra el procedimiento necesario para aprobar o desechar la implementación de los tratados internacionales, los cuales son atribuciones únicas del poder legislativo en Chile. Además, para la modificación, derogación o suspensión de los tratados se debe seguir los mismos requerimientos expuestos en este artículo en concordancia con los lineamientos del derecho internacional.

## Constitución Exterior:

*“Art. 32 El presidente de la república tendrá la conducción de las relaciones exteriores (...)10° Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N.º 9º precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;*

Como una de las atribuciones del presidente son el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y los estados a través del nombramiento de embajadores y ministros los cuales permiten el sostenimiento y perduración de la paz y seguridad además de entablar relaciones políticas, legales, económicas y sociales dentro del marco global. Por lo anterior, se evidencia una gran importancia entre los lazos formados mediante relaciones bilaterales de Estados que permiten la búsqueda del anhelado interés general y beneficios mutuos.

### Artículos Internacionales

- Artículo 19: (...) 24°. Territorio.;
- Artículo 5°- Soberanía

### Artículos Exteriores

- Artículo 32. N.º 8 -Atribuciones especiales del Presidente de la República;
- Artículo 54. Atribuciones del Congreso

# COLOMBIA

## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."*

### Análisis:

Este artículo es una cláusula de jerarquía, su antinomia es monista de derecho interno; es decir, constitucional, ya que sobrepone su legislación interna sobre el derecho internacional. Al enfatizar que es norma de normas, y que cualquier disposición contraria a la misma no será tenida en cuenta, esto reafirma su obligatoriedad y vinculación dentro del ordenamiento. Este documento tendrá validez sobre todas sus normas contrarias y sobre todas aquellas que no vayan acorde a sus postulados y normativa. El derecho internacional, a pesar de tener también obligatoriedad no percibe dentro del ordenamiento jurídico colombiano viabilidad legal, normativa y jurídica cuando sus disposiciones pudieran llegar a flagelar, fragmentar o ir a contrario sensu a la Constitución, o también llamada Carta Política.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de Colombia. 20 de julio de 1991.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Camila Vela,  
Juan José Burgos  
Abraham Álvarez

### Responsable

Juan José Burgos

## Constitución Internacional:

*“Artículo 93. SEGUNDO INCISO. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”*

La Constitución Política de Colombia es garantista de acuerdo a los derechos humanos consagrados internacionalmente. Asimismo, es muy enfática en recalcar la vinculación y obligatoriedad de los tratados y convenciones internacionales de los cuales el país haga parte, señalando que dentro de nuestro ordenamiento jurídico el derecho internacional tiene gran importancia y validez para nuestro derecho interno. Se observa en el artículo 93 una antinomia monista de jerarquía constitucional, en donde el derecho interno tendrá más prevalencia que el derecho internacional; no se desconoce las disposiciones internacionales pero la ley nacional, en dado de caso de quedar contrapuesta con la ley internacional, prevalecerá el derecho interno.

## Constitución Exterior:

*“ARTÍCULO 150. NUMERAL 16: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.*

En este articulado encontramos tres cláusulas orgánicas, en ellas se fundamenta que el congreso es aquel que puede dar el aval para la aprobación de los tratados internacionales en los que el país quiera hacer parte. Los procedimientos que se señalan aquí, indican que el Congreso es el único que puede aprobar los tratados, y además otorgar a organizaciones internacionales la promulgación y consolidación de la integración económica. Así pues, se conceden parcialmente funciones para desarrollar procedimientos como integración y consolidación.

### Artículos Internacionales

- Artículo 44 C.P. 1991. (derechos fundamentales de los niños y tratados internacionales),;
- Artículo 93 C.P. 1991. (tratados y convenios internacionales, derechos humanos);
- Artículo 94 C.P. 1991. (derechos y garantías internacionales);
- Artículo 101 C.P. 1991. (territorio, límites);
- Artículo 214. Numeral 2 C.P. 1991. (Estados de excepción, derechos humanos y libertades fundamentales).

### Artículos Exteriores

- Numeral 16, Art 150 CP 1991 (Atribuciones constitucionales del Congreso de la República);
- Art 189 CP. 1991 (El Presidente de la República);
- Art 212 CP. 1991 (Guerra exterior);
- Art 224, 225, 226, 227 CP. 1991 (De las relaciones internacionales).

- Álvarez, Abraham; Burgos, Juan José; Vela, Camila Andrea. Colombia, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021.. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 17-18

# COSTA RICA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*“ARTÍCULO 7o.- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.”*

## Análisis:

Una de las posturas frente a las teorías monistas es el monismo internacional en donde este comprende que las cláusulas de jerarquía en las constituciones le de mayor importancia a una norma internacional. Ahora bien, identificamos que en el artículo séptimo de la Constitución Política de Costa Rica los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos ya aprobados por la asamblea legislativa tendrán autoridad superior a las leyes internas; por tanto, es posible evidenciar una predominancia de la teoría monista en los artículos expuestos de la Constitución Nacional de Costa Rica.

## Constitución Vigente



Constitución Política de Costa Rica del 7 de Noviembre de 1949

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Brenda Barragán  
Julián Rodríguez  
Sarah Penilla

Responsable

Sarah María Penilla Olarte

## Constitución Internacional:

*“ARTICULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...)*

*4) Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. No requerirán aprobación legislativa los protocolos públicos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.*

Para empezar, el artículo 121 le atribuye a la asamblea legislativa el rol de aprobar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos, sin embargo, se presentan excepciones, tal como: “No requerirán aprobación legislativa los protocolos públicos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asam-

blea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación”.

## Constitución Exterior:

*“ARTICULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establece, No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales. “*

La política exterior de Costa Rica atribuye a los no nacionales, entendidos como aquellos individuos que no nacieron en Costa Rica y que actualmente no poseen la ciudadanía de esta nación, una igualdad entre derechos y deberes respecto a los ciudadanos costarricenses. Sin embargo, esta igualdad tiene ciertas limitaciones, las cuales indican que estos extranjeros no podrán intervenir en asuntos políticos locales y se someterán íntegramente a las normas nacionales.

### Artículos Internacionales

- ARTICULO 50.- (Derecho del mar);
- ARTICULO 60.- (Espacio aéreo)

### Artículos Exteriores

- Artículo 31- Asilo y Extradición;
- Artículo 140 n°12- Atribuciones del presidente, Artículo 121- Atribuciones de la asamblea legislativa.

# CUBA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"ARTÍCULO 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales."*

## Análisis:

El artículo 8 de la constitución cubana es una cláusula de supremacía interna. Toda vez que, si bien menciona que los tratados harán parte de su ordenamiento, hace claridad en que la Constitución está por encima de estos. Lo cual permite evidenciar la relevancia e importancia que tiene para este estado el derecho interno, puntualmente la Constitución, por encima del derecho internacional estableciendo una jerarquía entre estos, en la cual primará el derecho interno.

## Constitución Vigente



Constitución de la República de Cuba, 10 de abril 2019

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Michelle Jacquin  
Salomé Mejía  
Natalia Aldana

Responsable

Salomé Mejía Guerra

## Constitución Internacional:

*“ARTÍCULO 122. Corresponde al Consejo de Estado:*

*(...) ñ) ratificar y denunciar tratados internacionales; otras normas aplicables:*

*ARTÍCULO 137. Corresponde al Consejo de Ministros en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los tramites de una ley. Las disposiciones de un tratado solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de Derecho Internacional.”*

El artículo 122 faculta al Consejo de Estados para ratificar y denunciar tratados internacionales, función que es fundamental al momento de incorporar lo establecido en un tratado al derecho interno de este estado. Sin embargo, dentro de este proceso de incorporación también participan otros órganos del estado como el Consejo de Ministros, el cual debe aprobar dichos tratados, como lo indica el artículo 137 de la constitución cubana.

## Constitución Exterior:

*“ARTÍCULO 108: Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular: (...)*

*n) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;*

El artículo 108 establece una cláusula de constitución exterior de carácter orgánica, pues es una norma de carácter constitucional que está otorgando la competencia, a un órgano como lo es la Asamblea Nacional del Poder Popular, para encargarse de la definición de la política exterior que deberá seguir la República de Cuba. Lo cual permitirá orientar las actuaciones de dicho estado en el plano internacional.

### Artículos Internacionales

- Artículo 122 CP. (2019) "Ratificación y denuncia de tratados"
- Artículo 137. Corresponde al Consejo de Ministros

### Artículos Exteriores

- Artículo 11 CP. (2019) " Soberanía y jurisdicción"
- Artículo 16 CP. (2019) " Observancia de normas y principios del derecho internacional"
- Artículo 62 CP. (2019) " Creación intelectual"

# ECUADOR



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*ARTÍCULO 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*

### Análisis:

El artículo 424 plantea un monismo moderado interno, debido a que se cuenta con una regulación específica de la jerarquía normativa que ostentan los tratados internacionales posicionándose como normas supra legales, e infra constitucionales, excepto para los tratados internacionales de derechos humanos, ya que al momento de identificar una norma que pueda tener más de una interpretación se deberá aplicar la interpretación que más proteja el derecho vulnerado o si se identifican dos normas sobre un mismo punto, se deberá aplicar la que más desarrolle el derecho. Se observa el monismo moderado que acepta la Constitución ecuatoriana, porque se reconoce un sistema unificado entre el derecho internacional y el derecho nacional, permitiendo que se aplique la norma más protectora o la interpretación que mejor garantice un derecho.

## Constitución Vigente



Constitución de la República de Ecuador, 20 de octubre del 2008

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Michelle Jacquin  
Salomé Mejía  
Natalia Aldana

Responsable

Salomé Mejía

## Constitución Internacional:

*"ARTÍCULO. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.*

*La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo."*

El artículo 418 le confiere al Presidente de la República la facultad para llevar adelante el proceso de celebración de tratados internacionales, pero no de manera automática, ya que la Asamblea Nacional cumple un papel relevante en el proceso al tener derecho a ser informada de la actividad del Ejecutivo en este ámbito, requisito sin el cual los tratados no podrán ser ratificados en ningún caso, evidenciando su facultad de control sobre la dirección del Presidente en la política exterior. El artículo al imponer requisi-

tos a la ratificación incluso de aquellos tratados que no requieren aprobación de la Asamblea Nacional denota que no se deja exclusivamente en manos del Ejecutivo el asunto y permite la participación del órgano representativo del pueblo.

## Constitución Exterior:

*"ARTÍCULO. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión."*

El artículo 147 se trata de una cláusula de constitución exterior de tipo orgánica ya que esta otorga al presidente la competencia para intervenir en la política exterior, dándole la función de definirla. Adicionalmente, le otorga ciertas facultades en relación a los tratados, y, el deber de nombrar y remover embajadores. Actividades que cobran gran trascendencia para Ecuador en el plano internacional.

### Artículos Internacionales

- Artículo 307 CP. (2008) "Celebración de contratos entre el Estado y personas extranjeras"
- Artículo 41 CP. (2008) "Derecho de asilo y refugio"
- Artículo 261 CP. (2008) "Competencia en relaciones internacionales"
- Artículo 417.- Control Constitucional de tratados
- Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados
- Artículo 420.- La ratificación de tratados podrá solicitar por referéndum

### Artículos Exteriores

- Artículo 4 CP. (2008) "Territorio"
- Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas
- Artículo 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado.

- Aldana, Natalia; Jacquin, Michelle; Mejía Salomé. Ecuador. Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021.(2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 23-24

# EL SALVADOR



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 246. (1983)- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado. "*

## Análisis:

La República de El Salvador presenta un caso de monismo constitucional en la medida de que asume en su artículo 246 el principio de supremacía de la Constitución frente a cualquier otra ley y reglamento. Sin embargo, pese a que en este artículo no hace referencia a los tratados internacionales, establece que no podrá ser alterada por otras leyes. Por lo que no podrá adquirir obligaciones internacionales que vayan en contravía o intenten alterar la Constitución.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de El Salvador.  
15 de diciembre de 1983.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Carolina Rojas  
Ana María Cañón  
Mariana Márquez

Responsable

Mariana Márquez

## Constitución Internacional:

*“Art 144 (1983): Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado. ”*

En el artículo se evidencia la jerarquía que desempeñan los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico. Una vez son ratificados y entran en vigencia, la Constitución mediante este artículo, eleva los tratados a rango de ley de la República. Por tanto, además de atribuirles rango de ley a los tratados, también señala que en caso de conflicto entre una ley interna y el tratado, el tratado prevalecerá.

## Constitución Exterior:

*“Art. 168 (1983).- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 1º.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; 4º.- Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento; 5º.- Dirigir las relaciones exteriores..”*

Al analizar este artículo es evidente que se expresa taxativamente las funciones del Presidente del país. Entre las funciones que le encomienda la Constitución al Poder Ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República de El Salvador, está la de la conducción de las relaciones exteriores, es decir, que será él, el encargado de dirigir la política exterior de su país y exponer los intereses nacionales frente a los demás países.

### Artículos Internacionales

- Art. 10 (1983) .- Pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona.
- Art 28 (1983): Extradición.
- Art 84 (1983): El territorio .
- Art. 89 (1983).- Integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas
- Art 93 (1983): Tratados internacionales sobre nacionalidad.
- Art 131 (1983): Tratados
- Art. 144 (1983).- Los tratados
- Art. 145 (1983).- Control constitucional de los tratados
- Art. 146 (1983).- Alteración de los principios y el orden jurídico del Estado.
- Art. 147 (1983).- Aprobación para la ratificación de todo tratado
- Art. 149 (1983).- Inaplicabilidad y declaración de inconstitucionalidad de los tratados.

### Artículos Exteriores

- Art. 170 (1983).- Los representantes diplomáticos y consulares de carrera que acredite la República deberán ser salvadoreños por nacimiento.
- Art. 182 (1983).- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3ª.- Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad; ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar

# GRANADA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*Artículo 106 (1973) Esta Constitución es la ley suprema de Granada y, con arreglo a las disposiciones de esta Constitución, si cualquier otra ley es incompatible con esta Constitución, esta Constitución prevalecerá y la otra ley, en lo referente a la incompatibilidad, será nula.*

## Análisis:

Estamos en presencia de una cláusula de monismo interno, en la medida en que esta enuncia la prevalencia de la Constitución frente a cualquier otro tipo de normas. A pesar de que no hay una referencia explícita al derecho internacional en esta cláusula, es claro que dentro de la noción de "cualquier otro tipo de normas", se encuentran de manera tácita las normas de derecho internacional. En ese orden de ideas, el artículo efectivamente le otorga prevalencia a la Constitución nacional sobre las leyes de derecho internacional, entendidas estas como elemento incluido en ese espectro de leyes anulables en caso de incompatibilidad con la misma.

## Constitución Vigente



Grenada Constitución Order of 1973

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Daniela Benítez  
Gabriel Concha,  
Ana María Quiroga  
Héctor Hernández

### Responsable

Gabriel Andres Concha  
Botero

## Constitución Internacional:

La Constitución de Granada no cuenta con cláusulas que le den contenido al derecho internacional en el marco de la misma. Por lo tanto, puede entenderse que no tiene Constitución Internacional.

Sin embargo, la Constitución realiza referencias enunciativas a la comunidad West Indies Associated States, de la cual pasó a ser parte Granada al dejar de ser colonia (West Indies Act 1967). Dicha acta dispuso que continuarían siendo competencia de Reino Unido los asuntos internacionales y relaciones exteriores, razón por la cual no hay referencias explícitas de ello en la Constitución.

La Constitución reconoce como parte de la ley de Granada la Orden que establece tribunales comunes para los estados asociados de Reino Unido (West Indies Associated States Supreme Court Order), lo cual puede tomarse como expresión de integración, señalando el trámite para su modificación.

Además, señala que la referencia a "Constitución" debe interpretarse de modo que incluya las órdenes del mencionado tribunal común.

## Constitución Exterior:

No existen cláusulas de Constitución exterior en la Constitución de Granada.

A pesar de que no exista propiamente una constitución exterior en la cual pueda apreciarse un desarrollo de la política exterior de Granada debido a la herencia de la influencia británica en la Constitución, son rescatables varias provisiones constitucionales que otorgan ciertos beneficios o preferencias a ciudadanos Británicos para recibir la ciudadanía Granadina, lo cual demuestra la existencia de relaciones exteriores privilegiadas con el Reino Unido, al punto de tener cabida en el texto constitucional, lo cual no sucede con ningún otro Estado.

### Artículos Internacionales

- Artículos de base para realizar el análisis de Constitución Internacional:
- Artículo 105 - Courts Order
- Artículo 39 - Alteration of this Constitución and Certain Other laws Numeral 1, 2, 8 y 9 b y c.

### Artículos Exteriores

- Artículo 94 – Persons who become citizens on 7th February 1974.

# GUATEMALA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*ARTÍCULO 175. (1985). Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.*

*ARTÍCULO 46. (1985) Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.*

## Análisis:

Este artículo evidencia la supremacía de la Constitución dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala. De esta forma, se puede advertir que es una cláusula de monismo constitucional ya que privilegia el derecho interno. No obstante, no se puede desconocer el contenido del artículo 46 en el que se establece la preeminencia del derecho internacional en materias como derechos humanos, tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala. En consecuencia, dichas disposiciones deben ser analizadas en conjunto y en caso de presentarse un conflicto entre derecho interno e internacional en los casos reconocidos en el artículo 46 este último primará.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 con reformas de 1993.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)



### Autores

Daniela Benítez

Gabriel Concha,

Ana María Quiroga

Héctor Hernández

Responsable

Gabriel Andres Concha  
Botero

## Constitución Internacional:

*“ARTICULO 172. Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y b. Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra. ”*

Este artículo hace parte de la constitución internacional ya que le da contenido al derecho internacional dentro de la constitución. Es decir, como se advierte en la lectura “la Constitución exterior y la constitucionalización de la política exterior”, “el derecho internacional es recibido en el derecho interno por medio de la remisión que a dicho ordenamiento hace la propia Constitución”. En consecuencia, por medio de este artículo es posible observar cómo se establecen ciertas reglas que han de seguirse antes de la ratificación del tratado y su posterior incorporación al ordenamiento jurídico.

## Constitución Exterior:

*“ARTÍCULO 150. De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad. ”*

Frente a este artículo, se advierte que su contenido hace referencia a aquellos principios políticos y económicos que debe seguir Guatemala. De ahí que, haga parte de la constitución política exterior y específicamente de su parte dogmática. Esto ya que establece la obligación de Guatemala de mantener y cultivar las relaciones de cooperación y solidaridad como parte de la comunidad centroamericana. Adicionalmente, este artículo pretende orientar la actuación del Estado en el escenario internacional a las autoridades competentes para fortalecer la integración económica centroamericana con base a el principio de equidad.

### Artículos Internacionales

- Art 142. (1985). De la soberanía y el territorio. 2.
- Art 121. (1985) Bienes del Estado.
- Artículo 46. (1985) Preeminencia del derecho internacional
- Artículo 102. (1985). Participación en convenios internacionales
- Artículo 172. (1985). Mayoría calificada para aprobar tratados
- Artículo 171. (1985) Función del congreso.
- Artículo 272. (1985). Control Constitucional

### Artículos Exteriores

- Artículo 27(1985). Derecho de asilo.
- Artículo 149. (1985) Principios que regulan las relaciones internacionales.
- Artículo 150. (1985) Principios de cooperación e integración que debe seguir Guatemala dentro de la comunidad centroamericana
- Artículo 151. (1985). Relaciones con Estados afines.
- Artículo 191. (1985) Función del vicepresidente formular la política exterior y las relaciones internacionales.
- Artículo 183. (1985) Funciones del presidente de la república dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

- Benítez, Daniela; Concha, Gabriel; Hernández, Héctor; Quiroga, Ana. Guatemala. Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 29-30

# GUYANA

## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 8: "Esta Constitución es la ley suprema de Guyana y, si cualquier otra ley es incompatible con ella, esa otra ley será, en la medida de la incompatibilidad, nula".*

## Análisis:

La cláusula de jerarquía, establece que la constitución es la ley suprema del país y que las que sean incompatibles a esta serán nulas. Lo que podría significar que la cláusula no excluye al derecho internacional, sino que este debe estar acorde a la constitución para que sea válido para el país. Sin embargo, no hay referencia explícita frente a esto. En este sentido, sería monismo interno dado que la constitución prevalece frente al resto de normativas.

## Constitución

Constitución de la República de Guyana Política de 1980 modificada mediante Ley de Reforma Constitucional núm. 5 de 2001 . Revisada 2016.



[Texto Completo  
Click Aquí](#)

### Autores



Sofia Rodríguez,  
Sofia Araujo y  
Camila Chaves

### Responsable

Laura Sofia Rodríguez  
Rivera

## Constitución Internacional:

*“Artículo 154 A - 6: “ El Estado puede desprenderse o limitar de otro modo el alcance de su obligación en virtud de cualquiera de los tratados enumerados en el Cuarto Anexo, siempre que dos tercios de los miembros elegidos de la Asamblea Nacional hayan votado a favor de dicha desinversión o limitación”.*

La asamblea nacional tiene la potestad de restringir las obligaciones adquiridas por tratados internacionales, siempre y cuando cierto porcentaje esté de acuerdo con apartarse de lo convenido.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 37. Relaciones exteriores: “El Estado apoya las legítimas aspiraciones de libertad e independencia de otros pueblos y establecerá relaciones con todos los Estados sobre la base de la igualdad soberana, el respeto mutuo, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad territorial de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la no intervención en los asuntos internos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la cooperación entre los Estados”.*

El Estado dentro de sus relaciones exteriores apoya la cooperación entre Estados, defiende la inviolabilidad de las fronteras y establece relaciones con todos los Estados bajo los principios de igualdad, libertad y respeto.

### Artículos Internacionales

- Artículo 2: El territorio: "El territorio del Estado comprende las áreas que inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Constitución estaban comprendidas en el área de Guyana, junto con otras áreas que pueden ser declaradas por Ley del Parlamento como parte del territorio del Estado"

### Artículos Exteriores

- Artículo 39 - 2 "En la interpretación de las disposiciones sobre derechos fundamentales de esta Constitución, el tribunal tendrá debidamente en cuenta el derecho internacional y los convenios, pactos y cartas internacionales relativos a los derechos humanos".
- Artículo 154A - 1. Derechos humanos de la persona (Derecho internacional)

# GUYANA FRANCESA

## Análisis:

Guyana Francesa es un departamento de ultramar de Francia. Aunque este ubicada en Sudamérica y sea una colectividad territorial única, esta regida por la constitución francesa.

## Cláusula de Supremacía Constitucional:

En principio, la Constitución francesa no reconoce su propia supremacía. No obstante, los artículos 54 y 55 establecen cierta jerarquía del derecho internacional frente al derecho interno. A su vez el artículo 61 implica un control constitucional. Se concluye entonces que el trato del derecho internacional es superior a las leyes francesas pero que estará sujeto a control constitucional. Los fallos de la jurisprudencia francesa permiten determinar que la constitución es superior. En este sentido sería un régimen monista interno. Si bien los tratados pueden encontrar una jerarquía frente a las leyes, no están al nivel de la constitución.

## Constitución Vigente



Constitución du 4 octobre  
1958 République de La  
France

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)



**Autores**

Daniela Benítez

Gabriel Concha

Ana María Quiroga

Héctor Hernández

**Responsable**

Gabriela Andres Concha  
Botero

## Constitución Internacional:

*“ARTÍCULO 53. Los tratados de paz, los tratados comerciales, los tratados o convenios relacionados con la organización internacional, los que comprometan las finanzas del Estado, los que modifiquen disposiciones de carácter legislativo, los que se relacionen con la condición de las personas, los que impliquen cesión, canje o adición de territorio, sólo puede ser ratificado o aprobado en virtud de una ley. No entrarán en vigor hasta que hayan sido ratificados o aprobados. Ninguna cesión, ningún intercambio, ninguna adición de territorio es válida sin el consentimiento de las poblaciones interesadas.*

El cuerpo articulado es una manifestación de constitución internacional ya que le brinda contenido al mismo al presentar el trámite para la incorporación de tratados. A su vez se indica la forma de aplicar los tratados mediante una ley y su trato frente al ordenamiento jurídico. Como lo analizaron las altas cortes en Francia, estas leyes están sometidas a control constitucional. Al analizar en conjunto la constitución también se indican normas encaminadas a adoptar el sistema legal europeo y se enuncia también la facultad del presidente para ratificar tratados. Respecto de la cláusula en cuestión, la constitución internacional se manifiesta en el trámite necesario para la incorporación del derecho internacional.

## Constitución Exterior:

*“ARTÍCULO 88-1. La República participa en la Unión Europea formada por Estados que han optado libremente por ejercer conjuntamente algunas de sus competencias en los términos del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su forma actual. Resultado del tratado firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. “*

El artículo que se expuso hablan de la integración de la comunidad internacional, específicamente con sus compromisos en la Unión Europea. Al elevar esta relación a rango constitucional, se fija claramente la necesidad de orientar una política exterior con miras a la integración europea. Si bien Francia tiene alianzas con varios Estados, la importancia de integración con la comunidad europea demuestra una intención de desarrollar mecanismos, políticas y acuerdos entre dichas naciones. Varios otros artículos de la constitución francesa son relativos a la política exterior, pero precisamente de este artículo se desprende todo un acápite sobre las relaciones europeas y el llamado a llevarlas de la mejor manera.

### Artículos Internacionales

- Artículo 11. (1958) Referendo ratificación de tratados
- Artículo 52. (1958) Negociación y ratificación de tratados.
- ARTÍCULO 53. (1958) Aprobación por ley de un tratado
- ARTÍCULO 54. (1958) Compromiso internacional contrario a la Constitución.
- Artículo 55. (1958) Jerarquía.
- ARTÍCULO 61. (1958) Control Constitucional
- Artículo 72-3 (1958) Integridad territorial.
- Artículo 72-4 (1958) Modificación del régimen de las comunidades territoriales.
- Artículo 74. (1958) Participación de comunidades en compromisos internacionales.
- ARTÍCULO 88-6. (1958) Proyecto de acto legislativo europeo
- ARTÍCULO 88-7 (1958) Modificación de las normas para la adopción de actos de la Unión Europea .

### Artículos Exteriores

- PREÁMBULO: (1958) Respeto a los derechos humanos
- Artículo 5. (1958) Integridad territorial y el respeto de los tratados.
- Artículo 14. (1958) Acreditación de embajadores. 4
- ARTÍCULO 53-1. (1958) Cooperación europea y derecho de asilo.
- ARTÍCULO 53-2. (1958) Corte Penal Internacional
- ARTÍCULO 87. (1958) Solidaridad entre Estados
- ARTÍCULO 88. (1958) Desarrollar de países aliados.
- ARTÍCULO 88-1. (1958) Participación europea.
- ARTÍCULO 88-2. (1958) Órdenes de detención europeas.
- ARTÍCULO 88-3. (1958) Reciprocidad Unión Europea.
- ARTÍCULO 88-4. (1958) Comisión de asuntos europeos.

- Benítez, Daniela; Concha, Gabriel; Hernández, Héctor; Quiroga, Ana. Guyana Francesa. Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 33-34

# HAITÍ



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 276. La Asamblea Nacional no puede ratificar ningún tratado, convención o acuerdo internacional que contenga cláusulas contrarias a esta Constitución. "*

## Análisis:

La cláusula de jerarquía que se establece en el artículo 276 indica que se da primacía al derecho interno dado a que se especifica que todo tratado, convención o acuerdo internacional que sea ratificado por la Asamblea Nacional no debe estar en contravía de los preceptos de la Constitución Política. Por ende, podemos establecer que se presenta un monismo interno.

## Constitución Vigente



Constitución de 1987  
con reformas a 2012.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Sofía Rodríguez,  
Sofía Araujo  
Camila Chaves

### Responsable

Laura Sofía Rodríguez  
Rivera

## Constitución Internacional:

*“Artículo 139. Negocia y firma todos los tratados, convenciones y acuerdos internacionales y los somete a la ratificación de la Asamblea Nacional.”*

Una de las funciones que la constitución política le encomienda al Presidente de la República es la negociación y firma de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales. Sin embargo, la constitución hace énfasis en que es la Asamblea Nacional la que tiene la función de aprobar y ratificar los tratados, las convenciones y los acuerdos internacionales.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 140. Declara la guerra, y negocia y firma tratados de paz con la aprobación de la Asamblea Nacional.”*

El poder ejecutivo es quien puede declarar la guerra, y, asimismo, negociar y suscribir tratados de paz. No obstante, la constitución hace énfasis en que lo anterior debe tener la aprobación de la Asamblea Nacional.

### Artículos Internacionales

- Artículo 8-1. El territorio de la República de Haití es inviolable y no puede ser alienado ni en todo ni en parte por ningún tratado o convenio.
- Artículo 40. El Estado tiene la obligación de dar publicidad, a través de los medios de comunicación orales, escritos y televisados, y en los idiomas criollo haitiano y francés, a las leyes, decretos, acuerdos internacionales, tratados, convenciones y a todo lo que toca la vida nacional, con excepción de las informaciones que conciernen a la seguridad nacional.
- Artículo 276-2. Los tratados o acuerdos internacionales, una vez sancionados y ratificados en las formas previstas por la Constitución, forman parte de la legislación del país y abrogan todas las leyes que les sean contrarias.

### Artículos Exteriores

- Artículo 139-1. Acredita a los embajadores y a los enviados extraordinarios ante las potencias extranjeras, recibe las credenciales de los embajadores de potencias extranjeras y concede el exequátur a los cónsules.

# HONDURAS



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*ARTÍCULO 375.- Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella mismo dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su afectiva vigencia. Serán juzgados, según esta misma constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior, lo mismo que los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer inmediatamente el imperio de esta Constitución y a las autoridades constituidas conforme a ella. El Congreso puede decretar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la suplantación*

## Análisis:

Esta constitución si bien no tiene un artículo que expresamente consagre que es la Ley Suprema, si lo da a entender por medio de varios artículos, entre los cuales se encuentra el citado, ya que se puede inferir no solo su supremacía sino a su vez una perpetuidad, pues establece que no podrá perder vigencia ni dejar de cumplirse básicamente por ningún motivo.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de Honduras de 1982

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Sofía Rodríguez,  
Sofía Araujo  
Camila Chaves

### Responsable

Sofía Araujo Mejía

## Constitución Internacional:

*“ARTÍCULO 16.- Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.*

*ARTICULO 17.- Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, de igual manera el precepto constitucional afectado debe ser modificado por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el Tratado por el Poder Ejecutivo.”*

Esta constitución dedica todo el capítulo III a los Tratados Internacionales, su forma de aprobación y de incorporación en el ordenamiento jurídico interno el cual será por medio del congreso nacional. Se debe destacar a su vez que, cuando un tratado afecte la Constitución Política, para poder ser incorporado internamente deberá hacerse por medio del trámite de reforma de constitución.

## Constitución Exterior:

*“ARTICULO 35.- La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.”*

El capítulo II de la Constitución está dedicado a los extranjeros, estableciendo que todos deben ceñirse a la legislación interna del país, gozan de los mismos derechos y deben asumir los mismos tributos, tendrán restricciones para ejercer cargos políticos y finalmente será el gobierno Hondureño el que decida la política sobre cuáles extranjeros pueden entrar al país de acuerdo a sus intereses.

### Artículos Internacionales

- Capítulo III - Tratados Internacionales

### Artículos Exteriores

- ARTÍCULO 9.- Territorio de Honduras.
- ARTÍCULO 10.- Territorio que pertenece a Honduras.
- ARTÍCULO 11.- Territorio que pertenece a Honduras incluido mar territorial.
- ARTÍCULO 12.- Soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo.
- CAPÍTULO II DE LOS EXTRANJEROS

# JAMAICA

## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Sección 2 of charter 1 de la Constitución de Jamaica 1962. Subject to the provisions of sections 49 and 50 of this Constitución, if any other law is inconsistent with this Constitución, this Constitución shall prevail and the other law shall, to the extent of the inconsistency, be void."*

## Análisis:

En la constitución de Jamaica, se presenta una cláusula de monismo interno. En ese sentido, el artículo presentado establece que cualquier tipo de norma, que sea inconsistente con la constitución, será completamente nula. Aunque el artículo limita la nulidad de las normas que contradigan a la constitución al pedazo donde presenten inconsistencias con ella, la constitución se sobrepone sobre cualquier otra norma jurídica -incluyendo aquellas de derecho internacional. Así pues, los tratados que no vayan de acuerdo a la constitución serán nulos, pues debe reinar la constitución. Esto parece ser una herencia dejada por los Ingleses.

## Constitución Vigente



Constitución of Jamaica 1962

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)



Autores

Edwin Bohórquez,  
Wilmer Rovira,  
Héctor Ortiz

Miguel Soto  
Responsable

Miguel Soto

## Constitución Internacional:

No posee una cláusula ya que su tradición es dualista. Aunque existe una cláusula de supremacía constitucional, la doctrina analiza que la tradición de Jamaica, en cuanto a incorporación del derecho internacional al derecho interno es dualista. Esto es así porque, para que un tratado internacional se convierta en ley interna jamaicana, debe aprobarse una ley interna que ratifique dicho tratado. En un sistema monista internacional, el tratado sería incorporado directamente en la legislación interna. "The process of incorporation of the provisions of an international treaty, where not consistent with or not a part of existing domestic law, requires the enactment of legislation."

## Constitución Exterior:

No posee una cláusula que establezca quien tiene la directriz de la política exterior, por su tradición dualista. Sin embargo, resulta interesante establecer que esta constitución exige que los extranjeros no deben ser culpables y tener ofensas en contra de la Commonwealth enalteciendo aún su tradición de permanencia al Reino Unido.

### Artículos Internacionales

- N/A

### Artículos Exteriores

- N/A

- Bohórquez, Edwin; Rovira, Wilmer; Ortiz, Héctor Ángel; Soto, Miguel. Jamaica, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario Pp 39-40

# MÉXICO



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

## Análisis:

La cláusula de jerarquía pertenece a una corriente monista nacional o interna, ya que, si bien este texto no fija exactamente las materias sobre lo que debe versar los tratados celebrados por el gobierno, si establece la expresión "(...) y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (...)", refiriéndose a que todos los Tratados y Convenciones no deben estar en contravía de los preceptos de la Constitución, misma que definirá las condiciones en las cuales será válido el derecho internacional en el territorio mexicano.

## Constitución Vigente



CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS - 15 de febrero  
de 1917 -



[Texto Completo](#)  
[Click Aquí](#)



Autores  
Edwin Bohórquez,  
Wilmer Rovira,  
Héctor Ortiz  
Miguel Soto  
Responsable  
Miguel Soto

## Constitución Internacional:

*“Artículo 76-1. Son facultades exclusivas del Senado: “(...) Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;(...)”.*

La cláusula señalada en el artículo 76-1 precitado establece que el Senado tiene como facultad exclusiva analizar, discutir y aprobar los tratados; este proceso legislativo es regido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si después del debido análisis el Senado da su aprobación emite un decreto donde lo establece (pero no publica el texto).

## Constitución Exterior:

*“ARTICULO 35.- La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.”*

El capítulo II de la Constitución está dedicado a los extranjeros, estableciendo que todos deben ceñirse a la legislación interna del país, gozan de los mismos derechos y deben asumir los mismos tributos, tendrán restricciones para ejercer cargos políticos y finalmente será el gobierno Hondureño el que decida la política sobre cuáles extranjeros pueden entrar al país de acuerdo a sus intereses.

### Artículos Internacionales

- Art 73. Facultades del Congreso XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración XXIX. Para establecer contribuciones #1 sobre el comercio exterior
- Art 76. Facultades exclusivas del Senado I. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba III. Autorizar al presidente para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País
- Art 78. Atribuciones de la Comisión Permanente VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales
- Art 89. Facultades y obligaciones del Presidente III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. X. Dirigir la política exterior XIII. Definir puertos y aduanas

### Artículos Exteriores

- Art 27. Delimitación de territorio, derecho al mar.
- Art 30. Nacionalidad
- Art 33. Extranjeros
- Art 48. Islas, cayos y arrecifes
- Art 76. Política exterior
- Art 117. VIII. Prohibición a los Estados federados de contratación directa con gobiernos extranjeros
- Art 131. Gravar con impuestos importaciones o exportaciones
- Décimo Octavo transitorio. Obligación al Ejecutivo de regular el reconocimiento, la exploración y la explota-

- Bohórquez, Edwin; Rovira, Wilmer; Ortiz, Héctor Ángel; Soto, Miguel. México, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario Pp 41-42

# NICARAGUA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*ART 182. La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.*

### Análisis:

El artículo 182 comprende la disposición de supremacía constitucional de la Constitución Política de Nicaragua, que bajo el criterio dogmático del Derecho Internacional, es una cláusula de monismo interno. Esto encarna que el Estado nicaragüense, se apega al Derecho internacional, tanto en la protección de los derechos fundamentales internacionalmente tutelados, como en la búsqueda de la cooperación internacional y la unidad americana. Pero advierte por supremacía constitucional que “no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones”.

Es así como el Derecho externo cobra validez solamente cuando el orden legislativo interno se activa y acomoda la disposición al sistema, siendo repudiada cualquier disposición contraria a la voluntad constitucional.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987. Con las reformas de los años 1995 y 2000.



[Texto Completo](#)

[Click Aquí](#)

### Autores



Camila Vela  
Juan José Burgos  
Abraham Álvarez

### Responsable

Juan José Burgos

## Constitución Internacional:

*“Art. 10. [Territorio nacional] El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Republicas de Honduras y Costa Rica. La soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos y bancos adyacentes, así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la ley y las normas de Derecho Internacional.*

*La República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas y de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante.*

Esta constitución señala expresamente que únicamente serán válidos los tratados y convenios que rectifique el país de manera expresa, por este motivo la obligatoriedad de los tratados sólo será válida si el tratado está como se mencionó antes, ratificado. Pero de igual manera, el artículo 43 encuentra en su escritura una antinomia, se señala que, la extradición por delitos comunes podrá ser regulada por la ley y los tratados, lo que nos predispone que el delito tenga doble regulación, la ley interna e internacional. Esta antinomia es dualista, ya que este delito y la protección de los derechos que se encuentren inmersos en el, tiene un amplio campo de expansión que no desconoce una legislación de la otra.

## Constitución Exterior:

*“Art 9.[Unidad centroamericana y latinoamericana] Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región. Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino. En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines. Este principio se regulará por la legislación y los tratados respectivos.*

Los presentes artículos tienen en su gran mayoría cláusulas exteriores de carácter orgánico, lo que denota la importancia que se le han dado a los principios y reconocimiento de la unión exterior en materia centroamericana. De igual modo, estas cláusulas buscan la constitucionalización de la política exterior, enmarcando que bajo su legislación la constitución siempre busca la participación del país en las diferentes organizaciones y convenciones internacionales de los que hagan parte los demás estados. Remarca la importancia de los principios humanos y de igual modo los referencia como fundamentales. Empero, en esta constitución no se evidenciaron cláusulas orgánicas, aquellas que tienen como propósito la identificación de quien tiene la función y la potestad de realizar procedimientos de tipo internacional.

### Artículos Internacionales

- Artículo 3, CP 1987. [Orden Internacional justo];
- Artículo 5, CP 1987 [Principios de la Nación nicaragüense];
- Artículo 10, CP 1987. [Territorio nacional];
- Artículo 28, CP 1987. [Protección diplomática y consular];
- Artículo 43, CP 1987. [Prohibición de extradición de nacionales];
- Artículo 46, CP 1987. [Convenios internacionales constitucionalizados];

### Artículos Exteriores

- numeral 8°, Artículo 150 CP 1987 [Atribuciones del Presidente de la República];
- Art 138 CP 1987[Atribuciones de la Asamblea Nacional];
- Art 130 CP1987 [Estado Social de Derecho. Principio de

- Álvarez, Abraham; Burgos, Juan José; Vela, Camila Andrea. Nicaragua, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021.. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 43-44

# PANAMÁ



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*ARTÍCULO 326 (1972): quedan derogadas todas las Leyes y demás normas jurídicas que sean contrarias a esta Constitución, salvo las relativas a la patria potestad y alimentos, las cuales seguirán vigentes en las partes que sean contrarias a esta Constitución por un término no mayor de doce meses a partir de su vigencia.*

## Análisis:

Según este artículo consideramos que se hace referencia al monismo interno porque considera a la Constitución de manera suprema, en tanto que cualquier otra norma que sea contraria a la constitución será derogada.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la  
República de Panamá 1972,  
con enmienda hasta el 2004

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Valentina Ramírez  
Brander Márquez  
Erick Gutiérrez

Responsable

Valentina Ramírez Barrera

## Constitución Internacional:

*“ARTÍCULO 159 (1972): la función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente: (...) Numeral 3: Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo. (...)”*

Conforme se desprende del artículo en cuestión, podemos observar que la Asamblea Nacional del Estado panameño es la encargada de la función legislativa, necesaria para el cumplimiento de los objetivos estatales. En ese marco de obligaciones, la Asamblea sería la encargada de ratificar los tratados que el o la Presidente/a de la República celebre.

## Constitución Exterior:

*“ARTÍCULO 184 (1972): son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo: -Numeral 9: Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares”*

Conforme se desprende del artículo en cuestión, el o la Presidente/a de la República, es la persona encargada de dirigir las relaciones exteriores y la celebración de tratados; sin embargo, para que estos logren vincular al Estado, deberán ser sometidos a deliberación ante el parlamento.

### Artículos Internacionales

- Artículo 3 (territorio panameño);
- Artículo 4 (aplicación de normas internacionales);
- Artículo 159 #9 (función legislativa);
- Artículo 20 (ejercicio de actividades por extranjeros);
- Artículo 325 (aplicación de tratados internacionales)

### Artículos Exteriores

- Artículo 159 #5 (función legislativa para declarar la guerra);
- Artículo 184 #9 (función del Ejecutivo en la dirección de las relaciones exteriores).

# PARAGUAY



## Cláusula de Supremacía

*“Artículo 137 (1992): de la supremacía de la constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.*

*Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.”*

### Análisis:

El artículo 137 establece la supremacía de la Constitución de Paraguay frente a las demás leyes. Asimismo establece una jerarquía normativa encabezada por la Constitución. En ese orden de ideas esta cláusula sería de monismo interno, puesto que establece que la Constitución está por encima de las demás normas y de igual manera aunque vincula a los tratados y convenios a su derecho interno, estos se encuentran por debajo en el orden jerárquico normativo establecido por el Art.137.

## Constitución Vigente



Constitución de Paraguay,  
1992, con enmiendas  
hasta 2011

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Valentina Ramírez,  
Brander Márquez,  
Erick Gutiérrez

### Responsable

Valentina Ramírez  
Barrera

## Constitución Internacional:

*“Artículo 141 (1992): los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137. ”*

Esta cláusula define la jerarquía de la que entran a gozar aquellos tratados internacionales que sean válidamente celebrados y aprobados por el congreso, puesto que de conformidad con el Art.137 los convierte en parte de su ordenamiento legal.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 238 (1992): de los deberes y de las atribuciones del presidente de la república. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: -Numeral 7: el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules y designar embajadores, con acuerdo del Senado;*

La cláusula presente en este artículo establece una de las atribuciones del presidente de la república en materia de relaciones exteriores, otorgándole la facultad en caso de agresión externa y con aprobación del congreso que pueda hacer uso del estado de defensa (Utilización de las fuerzas armadas) o la negociación de la paz. Por lo anterior dichas disposiciones, así como la capacidad de firmar tratados internacionales y de desarrollar misiones diplomáticas constituyen actuaciones correspondientes a la política exterior.

### Artículos Internacionales

- Artículo 30 (de las señales de comunicación electromagnética);
- Artículo 41 (del derecho al tránsito y a la residencia);
- Artículo 129 (del servicio militar, inciso cuarto);
- Artículo 141 (de los tratados internacionales); Artículo 149 (de la nacionalidad múltiple);
- Artículo 153 (de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía);
- Artículo 288 (de la declaración, de las causales, de la vigencia y de los plazos);
- Artículo 143 (de las relaciones internacionales).

### Artículos Exteriores

- Artículo 122 (de las materias que no podrán ser objeto de referéndum#1);
- Artículo 142. De la denuncia de los tratados;
- Artículo 180 (de la doble imposición);
- Artículo 202 (de los deberes y de las atribuciones #9);
- Artículo 215 (de la comisión delegada, inciso segundo);
- Artículo 224 (de las atribuciones exclusivas de la cámara de senadores #1);
- Artículo 238 (de los deberes y de las atribuciones del presidente de la república #7);
- Artículo 239 (de los deberes y de las atribuciones del vicepresidente de la república #2).

# PERÚ

## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*Artículo 51 (1993).- Supremacía de la Constitución*

*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.*

## Análisis:

La república de Perú pertenece a la corriente del monismo constitucional, tal y como lo deja expreso en su artículo 51 de su Constitución Política en referencia a la supremacía constitucional. Se considera monismo interno, o constitucional, en la medida de que la Constitución prevalece sobre cualquier norma legal y en concordancia con el artículo 55 de la misma constitución donde se establece que los tratados hacen parte del derecho interno. Por ende, las normas o leyes vigentes en el derecho interno no estarán por encima de la Constitución, lo que declara su supremacía.

## Constitución Vigente



Constitución Política de la República de Perú.

29 de diciembre de 1993.



[Texto Completo](#)

[Click Aquí](#)

### Autores



Carolina Rojas,  
Ana María Cañón y  
Mariana Márquez

### Responsable

Mariana Márquez

## Constitución Internacional:

*“Artículo 55 (1993).- Tratados: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. “*

En relación a la "internacional constitution" en el artículo 55 de la Constitución del Perú, se expresa que se eleva a rango de ley los tratados internacionales una vez ratificados y entrados en vigencia. Sin embargo, al incluirlos dentro del derecho nacional no se les otorga prevalencia sobre otra cuando están en conflicto con una ley, es decir, las leyes vigentes y los tratados están en la misma jerarquía al hacer parte del derecho nacional. Por lo que se cumple con la supremacía constitucional establecida en el artículo 51 de la misma Constitución.

## Constitución Exterior:

*“Artículo 118 (1993).- Atribuciones del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República:1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales; 2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República; 3. Dirigir la política general del Gobierno; 4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República; 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.”*

Según la Constitución Política del Perú, es deber del Presidente, dirigir la política exterior del país. Así mismo, será deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

### Artículos Internacionales

- Artículo 31 (1993): No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.
- Artículo 37 (1993): La extradición conforme a la ley y de los tratados.
- Artículo 54 (1993): Territorio
- Artículo 55(1993): Tratados.
- Artículo 56(1993): Aprobación de tratados.
- Art 205(1993): Jurisdicción Supranacional.

### Artículos Exteriores

- Artículo 118 (1993)- Atribuciones del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República: 13: Recibir a los agentes diplomáticos y extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.

- Cañón, Ana María; Márquez, Mariana; Rojas, Carolina. Perú. Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 49-50

# PUERTO RICO



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 1. Sección 1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América."*

## Análisis:

La cláusula de jerarquía de la constitución de Puerto Rico representa el monismo internacional, toda vez que sin importar cuales sean las políticas o lo que fije la constitución, siempre está sujeta al acuerdo pactado con estados unidos que obedece a un carácter superior de otro estado.

## Constitución Vigente



Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 25 de julio de 1952.



[Texto Completo](#)

[Click Aquí](#)

### Autores



Sara Cifuentes  
Mariana Rodríguez  
Zamira Tapias

### Responsable

Sara María Cifuentes

## Constitución Internacional:

*“Artículo 6, Sección 3. 8 Ninguna enmienda a esta Constitución podrá alterar la forma republicana de gobierno que por ella se establece o abolir su Carta de Derechos. Cualquier enmienda o revisión de esta Constitución deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimo Primero, adoptada con el carácter de un convenio.”*

En el artículo 6, reafirma el hecho de que el estado de Puerto Rico está atado a las disposiciones internacionales a las que esté sujeto USA, lo anterior en virtud de su acuerdo. Por lo tanto la constitución de USA tiene mayor rango jerárquico que la de este estado.

## Constitución Exterior:

*“Preámbulo inciso 5. Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano; el afán por la educación; la fe en la justicia; la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica; la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.*

*Artículo 1, sección 1. Sección 1. Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.”*

Si bien en sus artículos I y VI. Dicta disposiciones generales del manejo de las leyes del país todo lo anterior se encuentra sujeto al convenio celebrado con USA.

### Artículos Internacionales

- Sección 19. Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos.

### Artículos Exteriores

- Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952. Relativo a la política de Estados Unidos

- Cifuentes, Sara María; Rodríguez, Mariana; Tapias, Zamira Stefanía; Puerto Rico, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 51-52

# REP. DOMINICANA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Art. 26. Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional (...)"*

### Análisis:

La cláusula de jerarquía en la constitución de República Dominicana corresponde a un monismo internacional, pues indica la superioridad de las normas internacionales mediante la cooperación, reconocimiento e inclusión de esas normas cuando los poderes públicos las hayan adoptado. Es claro que puede presentarse duda en la interpretación con respecto a la obligatoriedad de que los poderes públicos adopten y ratifiquen esas normas internacionales; sin embargo, las normas internas de República Dominicana no llegan a justificar eventuales incumplimientos de las obligaciones internacionales ya que profesan el respeto al Derecho Internacional en el artículo mencionado y por medio del cual se da ese reconocimiento hacia las normas de derecho internacional y el imperativo de la búsqueda de los intereses nacionales e internacionales.

## Constitución Vigente



Constitución de la República Dominicana, 26 de enero de 2010.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Sara Cifuentes  
Mariana Rodríguez  
Zamira Tapias

### Responsable

Sara María Cifuentes

## Constitución Internacional:

*“Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:*

*5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;*

La cláusula de “international constitution” establecida anteriormente indica qué esos tratados, pactos y convenciones que versan sobre los derechos humanos que hayan sido efectivamente suscritos y ratificados, por miembros de ese poder público al que hace referencia la cláusula de jerarquía, entran a tener una posición de jerarquía al mismo nivel de la constitución nacional, lo que implicaría la misma obligatoriedad desde las dos siguientes perspectivas principales. Primero, es posible que estos tratados puedan ser invocados de manera prioritaria para aquellos temas y asuntos que hacen referencia a los mismos y en segundo lugar, los tribunales y demás órganos que administran justicia a nivel interno del Estado deben tenerlos en cuenta al momento de emitir fallos y tomar decisiones.

## Constitución Exterior:

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 26 se tiene que efectivamente el Estado busca promover esas relaciones internacionales con todas las naciones de América y por medio de esta disposición es que se otorga autorización para suscribir esos tratados y acuerdos, de manera que se logre desarrollar un avance y mejoría en los ámbitos en que los países sientan que puedan crear vínculos y reglamentaciones que mejoren ciertos sectores de sus actividades, como lo son el ámbito comercial, económico, de derechos humanos, relaciones contractuales, medio ambiente, etc. Es importante resaltar que los tratados siempre buscan mejorar las condiciones anteriores en que se encontraban los Estados que se vinculan a los mismos.

### Artículos Internacionales

- Art. 3 Inviolabilidad de la soberanía y no intervención
- Art. 6 Supremacía constitucional
- Art. 9. Territorio nacional, delimitación de fronteras
- Art. 11 Tratados fronterizos.
- Art. 25. Régimen de extranjería.
- Art. 26. Desarrollo de las relaciones internacionales.
- Art. 27. Representantes internacionales.
- Art. 74. 3 Jerarquía constitucional de tratados de derechos humanos suscritos y ratificados.
- Art. 93. 1. Atribución del Congreso Nacional aprobar o desaprobar tratados y convenciones suscritas por el ejecutivo.
- Art. 128.3. Funciones del Presidente como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno: A. Designar representantes internacionales, B. Dirigir negociación internacional.
- Art. 185.2. El tribunal Constitucional realiza un control previo a la ratificación de tratados internacionales.
- Art. 220. Sujeción al ordenamiento jurídico.

### Artículos Exteriores

- Artículo 18: nacionalidad y política exterior;
- Artículo 80, atribución del senado para nombramiento de representantes internacionales;
- Artículo 138, atribuciones del presidente

# SURINAM



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"PRINCIPIOS INTERNACIONALES Artículo 7*

- 1. La República de Surinam reconoce y respeta el derecho de las naciones a la autodeterminación y la independencia nacional sobre la base de la igualdad, soberanía y beneficio mutuo.*
- 2. La República de Surinam promueve el desarrollo de la política internacional. orden jurídico y apoya la solución pacífica de controversias internacionales.*
- 3. La República de Surinam rechaza cualquier agresión armada, cualquier forma de presiones políticas y económicas, así como cualquier presión directa o indirecta intervención en los asuntos internos de otros Estados.*
- 4. La República de Surinam promueve la solidaridad y la colaboración con otros pueblos en la lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y genocidio, y en la lucha por la liberación nacional, la paz y el Progreso social.*
- 5. La República de Surinam promueve la participación en proyectos internacionales organizaciones con el objetivo de establecer una convivencia pacífica, paz y progreso para la humanidad."*

## Análisis:

La cláusula de jerarquía en la República de Surinam corresponde a la teoría monista internacional, pues dentro de su contenido promueve el reconocimiento del ordenamiento jurídico y política internacional de manera que acoge varios de los principios modelados como base del derecho internacional como lo son el respeto a la autodeterminación y el rechazo a las agresiones armadas. Es claro que aunque no establezca de manera directa que prevalece el derecho internacional sobre sus normas internas si hace referencia expresa a las mismas y a la búsqueda de ese desarrollo de la humanidad a través de la colaboración con las demás naciones y de la implementación de normas internas que garanticen y faciliten la convivencia pacífica de la humanidad.

## Constitución Vigente



Constitución de Surinam,  
vigente desde 1987 refor-  
mada en 1992



[Texto Completo](#)

[Click Aquí](#)



### Autores

Sara Cifuentes  
Mariana Rodríguez,  
Zamira Tapias

### Responsable

Sara María Cifuentes

## Constitución Internacional:

*“Artículo 103: Los acuerdos con otras potencias y organismos internacionales serán concluido por o con la autoridad del Presidente, y en la medida en que el acuerdo lo requiera, deberá ser ratificado por el Presidente. De tales acuerdos la Asamblea Nacional deberá ser notificada lo antes posible; ellos no serán ratificados y no entrarán en vigor hasta que hayan recibido la aprobación de la Asamblea Nacional.”*

La cláusula de “international constitution” establecida anteriormente indica que efectivamente pueden llegar a realizarse acuerdos y tratados con otros Estados y adicionalmente, que bajo la cláusula de jerarquía se entiende que estos tengan como finalidad última el desarrollo y la convivencia pacífica. Sin embargo, la cláusula anterior permite inferir que esos tratados no son de ejecución automática o self-executing, sino que por el contrario requieren de un procedimiento para que puedan ser vinculantes a nivel interno del Estado y de esta manera puedan ser invocados por aquellos que consideran su aplicación en cierto tema específico y para que los órganos que administran justicia puedan utilizarlos para el momento de la toma de decisiones.

## Constitución Exterior:

*“(Traducido) Preámbulo inc.8. Nosotros, el pueblo de Surinam (...) determinados a colaborar unos con otros y con todos los pueblos del mundo en la base de la libertad, igualdad, coexistencia pacífica y solidaridad internacional*

*Artículo 1, sección 1. Sección 1. Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.”*

De acuerdo con el Artículo del Preámbulo de la Constitución, el Estado de Surinam se encuentra en completa disposición de colaborar con los demás Estados sobre la base de la libertad, igualdad, coexistencia pacífica y solidaridad internacional; disposiciones que se encuentran consagradas dentro del ordenamiento jurídico internacional y que se pueden encontrar en concordancia con esa normativa universal que se entiende como derecho internacional. Asimismo, puede observarse que Surinam tiene un gran interés en estas colaboraciones internacionales ya que presentan un alto número de tasas de criminalidad, violencia y muertes, lo cual afecta un efectivo desarrollo a nivel social que les permita tener mejores condiciones pacíficas para vivir con tranquilidad.

### Artículos Internacionales

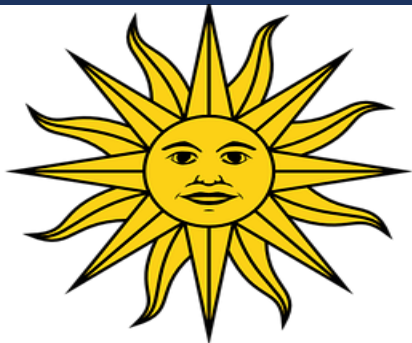
- Art. 7. Principios Internacionales
- Art. 23 Aplicación de normas internacionales a escenarios de excepción Art. 101 Presidente se encarga de las relaciones internacionales y promueve el orden legal internacional
- Art. 103 Funciones del Presidente y de la Asamblea Nacional de cara a los tratados internacionales con potencias u OOII Art. 107 sujeción a la ley nacional de los acuerdos y decisiones de las OOII Art. 111 Poderes del presidente en las relaciones internacionales
- Art. 115.b. El Consejo de Estado da aviso al presidente en los tratados de derecho internacional que no requieren el consentimiento de la Asamblea Nacional
- Art. 142. La Corte Constitucional verifica la sujeción de la ley a la constitución y a los tratados con otros Estados u OOII

### Artículos Exteriores

- Artículo 23, en caso de guerra se aplican la, 101, atribución presidencial para fomento de relaciones internacionales .

- Cifuentes, Sara María; Rodríguez, Mariana; Tapias, Zamira Stefanía; Surinam, En: Reporte de las cláusulas de derecho internacional y política exterior de las constituciones Latinoamericanas 2021. (2021) Ed. Walter Arévalo-Ramírez. Reporte de divulgación científica (Working paper). Universidad del Rosario. Pp. 55-56

# URUGUAY



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*"Artículo 4. (1967) - "La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará."*

## Análisis:

El artículo 4 de la constitución uruguaya da cuenta que es un Estado de monismo interno. Básicamente, establece que es la nación uruguaya la que tiene la facultad de establecer sus leyes. De modo que, el Estado debe ser más cuidadoso a la hora de incorporar normativas internacionales, porque la decisión final frente a la inclusión de un tratado con fuerza vinculante interna la tiene la nación misma.

## Constitución Vigente



Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Laura Díaz  
Santiago Espitia Pardo  
Sarah Osuna

### Responsable

Santiago Espitia Pardo

## Constitución Internacional:

*"Artículo 168. (1967) - "Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: (...) 20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarse la aprobación del Poder Legislativo."*

El artículo expresa que corresponde al Presidente de la República la facultad de suscribir tratados, sin embargo; para que estos sean ratificados, deben ser remitidos al Poder Legislativo (establecido en el artículo 85). Siendo así, se garantiza un riguroso control de las disposiciones contenidas en dichos tratados. Lo anterior permite que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 de la Carta Política, según lo cual Uruguay es un Estado de monismo interno.

## Constitución Exterior:

*"Artículo 6. (1967).- "En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos."*

Esta cláusula, en cierta medida, impone límites a la voluntad del presidente de la república para suscribir tratados, en razón de que siempre deberá propender hacia la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos. Describe idealmente la manera en la que se deben llevar las relaciones internacionales de la nación.

### Artículos Internacionales

- Artículo 2 (1967). La República es libre e independiente de todo poder extranjero.
- Artículo 4 (1967). La soberanía recae en la nación y esta establece sus leyes.
- Artículo 6 (1967). Las diferencias que surjan en los tratados internacionales serán solucionadas por el arbitraje. La República procurará la integración con los Estados Latinoamericanos.
- Artículo 85-7 (1967). A la Asamblea General compete aprobar los tratados que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
- Artículo 168-20 (1967). Al Presidente de la República corresponde concluir y suscribir tratados que deben ser ratificados por el Poder Legislativo.
- Artículo 239-1 (1967). A la Suprema Corte de Justicia corresponde juzgar a los infractores de la Constitución en cuestiones relativas al Derecho Internacional.

### Artículos Exteriores

- Artículo 85-7 (1967). A la Asamblea General compete aprobar los tratados que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
- Artículo 168-20 (1967). Al Presidente de la República corresponde concluir y suscribir tratados que deben ser ratificados por el Poder Legislativo
- Artículo 239-1 (1967). A la Suprema Corte de Justicia corresponde juzgar a los infractores de la Constitución en cuestiones relativas al Derecho Internacional.

# VENEZUELA



## Cláusula de Supremacía Constitucional:

*Artículo 7. (1999). - "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta Constitución."*

*Artículo 334. (1999). "Todos los jueces y juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo contundente."*

## Análisis:

Las cláusulas citadas no demuestran de forma explícita si se hace referencia a monismo interno o internacional. En un primer momento, podría deducirse que se trata de una cláusula de monismo interno al determinar que la Constitución es la norma suprema y que en caso de incompatibilidad con otra ley o norma jurídica, lo que primaría sería la Constitución por la integridad que esta representa. Sin embargo, se habla solo a nivel interno, no se hace una mención explícita al derecho internacional y, al no mencionarlo, no se evidencia qué derecho prima. En este sentido, observamos que las cláusulas no excluyen el poder del derecho internacional, por lo que no podría hablarse de monismo interno ni internacional.

## Constitución Vigente



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

[Texto Completo](#)



[Click Aquí](#)

### Autores



Laura Díaz,  
Santiago Espitia Pardo  
Sarah Osuna

### Responsable

Santiago Espitia Pardo

## Constitución Internacional:

*"Artículo 23. (1999). - "Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y demás órganos del Poder Público"*

El artículo citado, brinda una primacía constitucional a los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, no los posiciona por encima de la supremacía constitucional pero sí evidencia que en el orden interno del país tendrán una prevalencia asegurada cuando contengan estándares de protección más favorables.

## Constitución Exterior:

*"Artículo 236. (1999). - "Son atribuciones y obligaciones del presidente o presidenta de la República: (...) 4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales."*

Al analizar el artículo citado encontramos que el mismo contiene una cláusula exterior orgánica al distribuir competencias y legitimar al Presidente o Presidenta de la República para tener un papel concreto en la política exterior. A través de esta cláusula, se establece una regla de procedimiento y distribución de competencias del poder ejecutivo, en este caso, el presidente es quien tendrá la competencia para dirigir las relaciones exteriores y quien estará facultado para celebrar y ratificar tratados.

### Artículos Internacionales

- Artículo 7. (1999): Jerarquía Constitucional
- Artículo 11. (1999). Derecho del mar.
- Artículo 13.(1999). Inviolabilidad del territorio que no podrá ser jamás cedido, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.
- Artículo 23. (1999). Jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos.
- Artículo 37. (1999). Promoción de celebración de tratados internacionales en materia de nacionalidad.
- Artículo 152. (1999). Del desarrollo de las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía. Defensa de principios internacionales en las relaciones internacionales.
- Artículo 154. (1999). Celebración, aprobación y ratificación de tratados.
- Artículo 155. (1999). Cláusula de resolución de vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional en la celebración de tratados, convenios y acuerdos internacionales.
- Artículo 156. (1999). Del poder público Nacional. D). Competencia en política y actuación internacional de la República. XVIII). Aprobación de tratados internacionales.
- Artículo 236. (1999). Atribuciones del Presidente de la República en la dirección de las relaciones exteriores y celebración de tratados.
- Artículo 334. (1999): De la protección de esta constitución.

### Artículos Exteriores

- Artículo 236, numeral 4. (1999): De las atribuciones del presidente o presidenta de la república.
- Artículo 187, numeral 11.(1999): Del poder legislativo nacional